



RADICADO	08001-31-05-011-2018-00050-00 (ORDINARIO LABORAL).
DEMANDANTE	VANESSA PAOLA ROMERO HERNANDEZ.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente proferir el auto admisorio ordenado por el Superior en proveído de febrero 26 del año 2021, el cual se ordenó obedecer y cumplir en auto de marzo 15 del año 2021, proferido por este Juzgado. Igualmente le informo, que conforme a verificación de antecedentes disciplinarios del abogado ERASMO OROZCO ANDRADE, efectuada el día 23 de marzo del año 2021, se coligió que el profesional del derecho estuvo sancionado del día 21 de diciembre del año 2017 al día 20 de diciembre del año 2018. Sírvase Proveer.

Barranquilla, abril 5 del año 2021.-

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, esta operadora judicial dará cumplimiento a la orden impartida por la Sala Tercera De Decisión Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto de febrero 26 del año 2021, admitiendo la demanda de la referencia y ordenando su notificación conforme a la Ley.

Por otro lado, revisado el expediente y la certificación de antecedentes descargada de la página oficial de la Rama Judicial, avizora esta operadora judicial que el abogado **ERASMO OROZCO ANDRADE**, presentó la demanda de la referencia el día 7 de marzo del año 2018, calenda para la cual se encontraba suspendido del ejercicio de la profesión, de conformidad con sentencia proferida por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el día 13 de diciembre del año 2017, que le impuso sanción del día 21 de diciembre del año 2017 al día 20 de diciembre del año 2018.

Así las cosas, teniendo en cuenta la conducta del abogado y su falta de acatamiento de la Ley, se hace necesario compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico en aras de que investigue la conducta del **Dr. ERASMO OROZCO ANDRADE** dentro del proceso de la referencia y tome las medidas pertinentes respecto de la misma. Líbrese por secretaría la misiva respectiva.

Por otro lado, en virtud de los principios de transparencia y lealtad procesal, se ordenará librar misiva a la demandante **VANESSA PAOLA ROMERO HERNANDEZ**, en la que se le informe el actuar del profesional del derecho que la representa dentro del proceso de la referencia, para lo cual se requerirá al **Dr. ERASMO OROZCO ANDRADE**, para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente proveído, bajo la gravedad de juramento, suministre al Juzgado el correo electrónico de su prohijada. Por lo expuesto, el Juzgado:



RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **VANESSA PAOLA ROMERO HERNANDEZ** a través de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda al demandado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto notifíquesele en la forma prevista en la ley, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que con la contestación de la demanda, debe allegar todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia del presente proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **ERASMO OROZCO ANDRADE**, identificado con C.C. No. 12.542.492 y T.P. No. 55.357 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

QUINTO: COMPÚLSENSE copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico en aras de que investigue la conducta del **Dr. ERASMO OROZCO ANDRADE** dentro del proceso de la referencia y tome las medidas pertinentes respecto de la misma. Líbrese por secretaría la misiva respectiva.

SEXTO: LÍBRESE misiva a la demandante **VANESSA PAOLA ROMERO HERNANDEZ**, en la que se le informe el actuar del profesional del derecho que la representa dentro del proceso de la referencia, conforme lo motivado.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE al **Dr. ERASMO OROZCO ANDRADE** para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente proveído, bajo la gravedad de juramento, suministre al Juzgado el correo electrónico de su prohijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2018-00050

Firmado Por:



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd8c7fe33942794944a1e84c27b66323178680ff551284fabb633994c5e6a526

Documento generado en 05/04/2021 04:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>